

Si quiere descargar esta nota informativa en formato PDF, pulse [aquí](#)

## *Factura electrónica obligatoria para proveedores de Administraciones Públicas*

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estipuló la obligación a los proveedores de bienes y servicios de las Administraciones Públicas, de utilizar la factura electrónica **a partir del próximo 15 de enero de 2015**, y a remitirlas electrónicamente a un registro contable de facturas del Sector Público.

A efectos de esta Ley el concepto de “Administración Pública” hace referencia a:

- La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- Los Organismos autónomos.
- Las Universidades Públicas.
- Entidades de derecho público que tengan atribuidas funciones de regulación o control, o estén vinculadas a Administraciones Públicas o dependientes de las mismas.
- Las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.
- mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en su función como colaboradores de la gestión de la Seguridad Social.

En el siguiente enlace del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrán encontrar una relación de preguntas frecuentes (FAQ) referentes a las facturas electrónicas para las Administraciones Públicas: [FAQ factura-e](#)

---

*A partir del 2015 las Administraciones Públicas  
solo aceptaran facturas electrónicas.*

---